

444/2019 - F Procedimiento abreviado
Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Tràmit:

982530 76.2 Archivo por satisfacción extraprocésal 10/02/2020

Nom del document:

AUTO ARCHIVO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL 76.2 LJCA

Destinatari/ària

AJUNTAMENT DE LLIÇA D'AMUNT

Adreça:

Calle D'Anselm Clavé, 73 Lliça D'Amunt 08186

Assenyament:

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

L'enviament incorpora documentació en paper

Ajuntament de Lliça d'Amunt
REGISTRE

14 FEB. 2020

Entrada núm.

Sortida núm.

1603



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548471
FAX: 93 5549786
EMAIL: contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320198009890

Procedimiento abreviado 444/2019 -F

Materia: Responsabilidad patrimonial (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0996000000044419
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona
Concepto: 0996000000044419

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: FÉNIX
DIRECTO. CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS,
S.A.
Procurador/a: Ricard Ruiz Lopez
Abogado/a: Yolanda Vila Morales

Parte demandada/Ejecutado: JARDINERIA
PEDREROL. SCP, AJUNTAMENT DE LLIÇA
D'AMUNT
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO Nº 42/2020

Jueza que lo dicta, en sustitución: Maria Àngels Llopis Vázquez
Barcelona, 10 de febrero de 2020

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se impugna en la presente Litis, la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Fenix Directo S.A. ante el Ayuntamiento de Lliça d'Àmunt y la empresa Jardineria Pedrerol SCP en la que se reclamaba el pago de una indemnización por importe de 263,53€, más los intereses devengados desde la fecha de reclamación.

SEGUNDO.- En lo que aquí interesa destacar la representación de Fenix Directo, S.A. , mediante escrito de fecha 10 de enero de 2020, interesa la terminación del presente pleito por satisfacción extraprocesal de sus pretensiones al haberle sido satisfecha la cuantía indemnizatoria reclamada.

TERCERO.- Conferido traslado a la Administración Pública demandada y sociedad codemandada, las mismas no han evacuado el trámite conferido por lo que se las tiene por decaídas en su derecho.

Codi Segur de Verificació: 7BC5ZCTCWFVGNR2562L0Z1YD.1V9WTR

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per Llopis Vázquez, Maria Àngels.

Data i hora 11/02/2020 08:54





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 76.1 de la LJCA que :

"1. Si interpuesto un recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la administración no lo hiciera.

2. El Juez o Tribunal oirá a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará Sentencia ajustada a Derecho."

En el caso que nos ocupa, según reconoce la recurrente, han sido estimadas sus pretensiones indemnizatorias por lo que procede declarar terminado el presente pleito por satisfacción extraprocesal de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 139.1 de la LJCA, no resulta procedente efectuar condena en costas a las partes dada la pronta satisfacción extraprocesal de las pretensión de la demandante por parte de la demandada y codemandada.

Vistos los preceptos legales citados y los demás que sean de general y pertinente aplicación, así como la jurisprudencia,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: DECLARAR TERMINADO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Fenix Directo S.A. por satisfacción extraprocesal de sus pretensiones y, en su consecuencia, se ordena el archivo del presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.

Notifíquese la presente a las partes personadas.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Magistrada, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 25 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996 de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las





Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución impugnada salvo que el órgano jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte, acuerde lo contrario (art. 79.1 LJCA).

Lo acuerdo y firmo.

La Jueza en sustitución

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: 7BC5ZCTCWFVGNRZ562L0Z1YD1J1V5WTR

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Llopis Vázquez, Maria Angels;

Data i hora 11/02/2020 08:54

